

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo.— Anuncio de 16 de octubre de 2003, sobre Estudio de Detalle 14586

Agencia Tributaria. Delegación Especial de Extremadura

Notificaciones.— Anuncio de 14 de noviembre de 2003, sobre citación para práctica de notificación 14587

Agencia Tributaria. Delegación de Barcelona

Notificaciones.— Anuncio de 5 de noviembre de 2003, de citación para notificación por comparecencia 14587

Confederación Hidrográfica del Tajo

Información pública.— Anuncio de 20 de noviembre de 2003, sobre proyecto de encauzamiento integral de la Ribera del Marco. 2ª fase (Cáceres). Tramo Paseo de la Universidad 14588

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 30 de septiembre de 2003, por la que se crea la Sección de Producción Integrada del Registro de Entidades Privadas de Inspección y/o Certificación de Productos Agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 136/2002, de 8 de octubre, por el que se regula la creación del Registro de Entidades privadas de Inspección y/o Certificación de Productos Agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece las normas generales de creación de las diferentes Secciones de que haya de constar el Registro.

De acuerdo con el artículo 2 del citado Decreto, corresponde a la Consejería competente en materia de comercio y a la Consejería en cuyo ámbito competencial se hayan de llevar a cabo las funciones de inspección y/o certificación de productos la creación de las diferentes Secciones de que haya de constar el Registro, que será aprobada mediante Orden conjunta de ambas Consejerías.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

Mediante la presente Orden se crea la Sección de Producción Integrada del Registro de Entidades privadas de Inspección y/o Certificación de productos agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Orden es de aplicación a aquellas entidades privadas que pretendan ejercer su actividad de inspección y/o certificación en materia de Producción Integrada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica vigente en esta materia.

Artículo 3.- Solicitud de inscripción.

1. La solicitud de inscripción en la Sección de Producción Integrada del Registro de Entidades privadas de Inspección y/o Certificación se formulará por las entidades interesadas conforme al modelo que figura como Anexo I a la presente Orden, y se dirigirán a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía y Trabajo, pudiendo presentarse en los registros de la

citada Consejería, en los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Dicha solicitud vendrá acompañada de la documentación recogida en el artículo 4 del Decreto 136/2002, de 8 de octubre, por el que se crea el Registro de Entidades privadas de Inspección y/o Certificación de productos agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, e incluirá además:

a) El programa de control de la entidad, que deberá contener una descripción pormenorizada de las medidas de control y de las medidas precautorias que la entidad se compromete a imponer a los operadores sujetos a su control. Dicho programa se ajustará a los criterios que se establezcan reglamentariamente a propuesta de la Comisión Nacional de Producción Integrada.

b) Un ejemplar en el que se detallen los procedimientos que la entidad propone cumplir en caso de irregularidades o infracciones, reclamaciones de los operadores, e información a la autoridad competente cuando se produzca alguno de los supuestos anteriores.

c) Memoria en la que se acredite que dispone de los recursos adecuados, de personal cualificado e infraestructuras administrativas y técnicas, así como, en su caso, la experiencia en materia de control y la fiabilidad.

d) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de no tener vinculación alguna (relación contractual, de asesoramiento, o cualquier otra que pudiera afectar a su independencia) con los operadores sobre los que se pretendan realizar las tareas de inspección y/o certificación.

e) Compromiso formal por parte del representante legal de la entidad solicitante de garantizar la objetividad e imparcialidad respecto de todos los operadores sometidos a inspección y/o certificación, así como de la confidencialidad de las informaciones y datos aportados por los mismos u obtenidas en las tareas de inspección y/o certificación.

f) En el caso de que la entidad no tenga su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura y disponga del reconocimiento de la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma donde radique su domicilio social, documento acreditativo de dicho reconocimiento.

Artículo 4.- Comisión de Valoración de la Sección del Registro de Producción Integrada.

1. Se crea la Comisión de Valoración de la Sección de Producción Integrada del Registro de Entidades privadas de Inspección y/o Certificación de productos agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, encargada principalmente de valorar los informes elaborados por los equipos auditores y emitir las correspondientes propuestas de inscripción.

2. Esta Comisión de Valoración estará compuesta por:

a) El Jefe de Servicio de Promoción Comercial de la Dirección General de Comercio, o persona en quien delegue, que ejercerá la Presidencia de la Comisión.

b) El Jefe de Servicio de Sanidad Vegetal de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, o persona en quien delegue, que ejercerá la Vicepresidencia.

c) Dos vocales en representación de la Consejería de Economía y Trabajo, designados por el Director General de Comercio.

d) Dos vocales en representación de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, designados por el Director General de Explotaciones Agrarias.

e) Un asesor jurídico, designado por el Director General de Comercio, que actuará como Secretario de la Comisión.

3. La Comisión de Valoración se reunirá trimestralmente con carácter ordinario, pudiendo celebrar sesiones con carácter extraordinario cuando las circunstancias así lo requieran, a petición de su Presidente o su Vicepresidente.

Artículo 5.- Funciones de la Comisión de Valoración.

Son funciones de la Comisión de Valoración de la Sección del Registro de Producción Integrada:

a) Emitir propuestas acerca de la inscripción en la Sección del Registro, sobre la base de los informes elaborados por los equipos auditores.

b) Determinar los criterios mínimos que deben cumplir las entidades privadas de inspección y/o certificación en relación a sus programas de control, de conformidad con los criterios homogéneos que se establezcan reglamentariamente a propuesta de la Comisión Nacional de Producción Integrada.

c) Aprobar y supervisar los programas de control.

d) Establecer las medidas oportunas encaminadas a mejorar la gestión, así como a homogeneizar los procesos de inspección y/o certificación.

e) Emitir propuestas de Resolución sobre las apelaciones dirigidas a la Dirección General de Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.4 del Decreto 136/2002, de 8 de octubre, por el que se crea el Registro de Entidades privadas de Inspección y/o Certificación de productos agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 6.- Certificado de inscripción.

Una vez se formalice la inscripción en la Sección del Registro de Producción Integrada mediante la correspondiente Resolución, la Dirección General de Comercio expedirá a la Entidad un Certificado de inscripción en el que constarán, al menos, los datos siguientes:

1. Número de registro asignado a la Entidad.
2. Datos generales de la Entidad privada (razón social, CIF/NIF, dirección, teléfono, nombre del titular o representante legal).
3. Alcance de las actividades de inspección y/o certificación (producto/s o tipo/s de productos y norma reguladora correspondiente).
4. Plazo de vigencia del certificado de inscripción.

Artículo 7.- Vigencia y renovación de la inscripción.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 136/2002, de 8 de octubre, la inscripción en la Sección de Producción Integrada del Registro de Entidades privadas de inspección y/o certificación tendrá una vigencia máxima de dos años.

2. Las Entidades inscritas en la Sección de Producción Integrada deberán formular solicitud de renovación con al menos dos meses de antelación a la finalización del plazo de vigencia de ésta.

Artículo 8.- Cancelación de la inscripción.

1. Las Autoridades competentes realizarán las inspecciones y comprobaciones necesarias a las entidades inscritas en la Sección de Producción Integrada del Registro de Entidades privadas de Inspección y/o Certificación para verificar el cumplimiento de la presente Orden y la adecuación de su funcionamiento y actividades a la normativa vigente.

2. Si de las comprobaciones efectuadas se apreciase incumplimiento de las normas establecidas en la presente Orden o en el resto de la legislación aplicable, la Dirección General de Comercio podrá acordar, previa audiencia de la Entidad afectada, la imposición del cumplimiento de condiciones suplementarias o la cancelación de la inscripción en la Sección del Registro, mediante Resolución motivada.

3. Asimismo, procederá la cancelación automática de la inscripción por la pérdida de la vigencia de la misma, sin que se hubiere solicitado su renovación.

Artículo 9.- Responsabilidades de las Entidades privadas de Inspección y/o Certificación inscritas.

Las Entidades privadas de Inspección y/o Certificación inscritas en la Sección de Producción Integrada del Registro asumen, además de las establecidas en el artículo 10 del Decreto 136/2002, de 8 de octubre, las siguientes responsabilidades:

1. Llevar a cabo sus actividades de inspección y/o certificación de acuerdo con las líneas de actuación recogidas en su programa de control.

2. Llevar un sistema informatizado de registro en el que figuren todos los operadores sobre los que se realicen tareas de inspección y/o certificación. Dicho registro deberá contener, como mínimo, los datos que se detallan en el artículo siguiente, así como cualesquiera otros que se consideren necesarios para poder asegurar la trazabilidad de los productos controlados o certificados.

3. Comunicar trimestralmente a la Dirección General de Comercio la relación de operadores sometidos a su control y de los volúmenes producidos, elaborados y comercializados por cada uno de ellos. Todo ello, sin perjuicio de la actualización inmediata que deben efectuar de dichos datos en los casos en que se produzcan variaciones.

4. Comunicar a la Dirección General de Comercio, a la mayor brevedad posible, y, en cualquier caso, en el plazo máximo de un mes, las irregularidades comprobadas y las medidas correctoras adoptadas, así como las reclamaciones que se hayan producido.

5. Emitir un informe anual sobre las tareas de inspección o certificación realizadas, que deberán remitir antes del día 1 de febrero del año siguiente a la autoridad competente. Dicho informe contendrá, como mínimo, con respecto a cada uno de los operadores sobre los que se llevan a cabo las tareas de inspección y/o certificación, los siguientes datos:

- a) Los productos y superficies de cultivo para las cuales se haya solicitado su inspección, así como sus resultados.
 - b) Los volúmenes de cada uno de los productos sobre los que se haya solicitado su certificación y sus resultados.
 - c) El destino de los productos terminados.
6. Velar por la correcta concesión de uso de las identificaciones de garantía a los operadores.
7. Exigir a los operadores la retirada de las indicaciones de garantía a todo lote cuando se constaten irregularidades significativas y establecer las medidas correctoras necesarias.

Artículo 10.- Soporte informático.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 136/2002, de 8 de octubre, las entidades inscritas llevarán un registro de todos los operadores sobre los que ejerzan la inspección y/o certificación, que habrá de ser informatizado y que deberá contener como mínimo los siguientes datos:

a) En cuanto a los Operadores Individuales:

1. Nombre o razón social y domicilio del titular.
2. Término/s municipal/es y provincia donde se encuentran la/s explotación/es.
3. Referencia catastral de la/s parcela/s (polígono, parcela, superficie catastral, tipo de cultivo).
4. Superficie total y por especies destinadas a Producción Integrada, especies y variedades y demás datos necesarios para su localización e inscripción en la sección correspondiente del Registro.
5. Número, superficie y localización del almacén de fitosanitarios y de fertilizantes.
6. Número de Expediente, año de inicio en Producción Integrada, fecha del último certificado y fecha de la última inspección.
7. Aforo de cosecha por campaña de cada cultivo en Producción Integrada.
8. Partes del proceso que realiza (obtención, envasado, manipulación, elaboración, etiquetado, comercialización).

9. Descripción de las distintas fases del proceso productivo que realiza, con detalle de los datos más relevantes de los procesos productivos.

10. Productos elaborados, envasados, etiquetados y comercializados.
11. Volumen total por tipos de producto que envasa, etiqueta o comercializa.
12. Envases utilizados indicando formatos, materiales y capacidades.
13. Marcas que utiliza para el producto certificado.
14. Identificación de garantía (nacional, autonómica y/o privada).
15. Número de certificado de conformidad.

16. Número, superficie, distribución y localización de almacenes y productos elaborados en cada uno de ellos.

17. Plazo de vigencia del certificado de conformidad.

18. Otros datos pertinentes para el control de la trazabilidad de los productos.

b) En cuanto a las Agrupaciones de Operadores:

1. Nombre o razón social de la Agrupación de Producción Integrada o en su caso el de la entidad a que se acoge y domicilio del titular.
2. Relación de operadores vinculados, con los datos expresados en el apartado a) y referidos a cada uno de ellos.
3. Otros datos pertinentes para el control de la trazabilidad de los productos.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de septiembre de 2003.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO I
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO

Solicitud de inscripción en el Registro de Entidades privadas de Inspección y/o Certificación de productos agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SECCIÓN PRODUCCIÓN INTEGRADA

Nombre de la persona que solicita la inscripción		N.I.F.	
en calidad de:			
Indíquese la relación del solicitante con la entidad			
Solicita la inscripción en el Registro de Entidades privadas de Inspección y/o Certificación de productos agroalimentarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Sección Producción Integrada) de la Entidad cuya descripción se detalla a continuación:			
Nombre o razón social de la entidad		C.I.F.	
Domicilio social (calle, plaza, etc. y número, puerta, planta, portal, etc.)			
Localidad		Provincia	
Código postal	Teléfonos de contacto	Fax	Correo electrónico
Director-Gerente de la entidad			
Persona de contacto (si es distinta de la persona que presenta la solicitud)			

Para el siguiente alcance:

A) Desarrollo de actividades de:

Inspección Certificación Ambas

B) Para el/los siguiente/s producto/s o tipo/s de producto en base a las normas que se especifican:

Frutales de hueso Cerezo Frutales de pepita
(Norma técnica Orden 02/04/2001) (Norma técnica Orden 27/04/2001) (Norma técnica Orden 18/12/2001)

Arroz Tomate Otras: _____
(Norma técnica Orden 18/12/2001) (Norma técnica Orden 24/04/2003) (Indicar Norma técnica)

Mediante la firma de la presente solicitud, acepto expresamente mi sometimiento al régimen de inspecciones que establezca la Dirección General de Comercio para la comprobación de la información aportada, así como declaro expresamente la veracidad de los datos reflejados en la misma, en _____, a _____ de _____ de 200__.

(Firma de quien realiza la solicitud)

Firmado: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO.-
Paseo de Roma, s/n
06800 MÉRIDA (Badajoz)

Esta solicitud deberá venir acompañada de la siguiente documentación (original o fotocopia compulsada):

1. Fotocopia compulsada del C.I.F. de la entidad.
2. Fotocopia compulsada de los Estatutos o Escritura de constitución.
3. Acreditación del cumplimiento de la Norma UNE-EN 45.004 y/o UNE-EN 45.011 para los productos correspondientes al objeto de la Inspección y/o Certificación, respectivamente, en la forma establecida en el artículo 3º del Decreto 136/2002, de 8 de octubre.
4. El programa de control de la entidad, en la forma establecida en el artículo 3.2 de la presente Orden.
5. Un ejemplar en el que se detallen los procedimientos que la entidad propone cumplir en caso de irregularidades o infracciones, reclamaciones de los operadores, e información a la autoridad competente cuando se produzca alguno de los supuestos anteriores.
6. Memoria en la que se acredite que dispone de los recursos adecuados, de personal cualificado e infraestructuras administrativas y técnicas, así como, en su caso, la experiencia en materia de control y la fiabilidad.
7. Descripción de la estructura interna de la Organización, relacionando las funciones y responsabilidades de todo el personal de la entidad con implicación en los procesos de inspección y/o certificación.
8. Descripción de los medios mediante los cuales la entidad solicitante obtiene su financiación.
9. Tarifas aplicables en todo el proceso, inicial y mantenimiento.
10. Modelo de contrato con los operadores y modelos de certificado.
11. Relación de subcontratistas, adjuntando, en el caso de laboratorios que realicen las determinaciones analíticas de los parámetros establecidos en la norma o en sus disposiciones de desarrollo, la documentación acreditativa del cumplimiento de las normas de la serie UNE-EN 45.000 y/o UNE-ISO/IEC 17.025.
12. Declaración responsable de cualquier otra actividad que realice la entidad, diferentes de la inspección y/o certificación.
13. Declaración responsable acerca del compromiso de la Entidad de conservar y poner a disposición de la Autoridad competente, los expedientes, documentación y datos de las inspecciones realizadas y de las certificaciones emitidas, durante un periodo de 5 años con posterioridad a las mismas.

14. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad por un importe no inferior a 600.000 euros.

15. Las Entidades de certificación acompañarán además un detalle de la denominación, estructura, composición y funciones del Comité de Certificación en el que están representados todos los intereses implicados en el proceso de certificación, incluyendo sus competencias y normas de funcionamiento, el listado de sus miembros, así como su acta de constitución.

16. Memoria de otras actividades realizadas por la entidad en materia de inspección y/o certificación.

17. Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de no tener vinculación alguna (relación contractual, de asesoramiento, o cualquier otra que pudiera afectar a su independencia) con los operadores sobre los que se pretendan realizar las tareas de inspección o certificación.

18. Compromiso formal por parte del representante legal de la entidad solicitante de garantizar la objetividad e imparcialidad respecto de todos los productores y operadores sometidos a inspección y/o certificación, así como de la confidencialidad de las informaciones y datos aportados por los mismos u obtenidos en las tareas de inspección y/o certificación.

19. En su caso, documento acreditativo del reconocimiento por la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma donde radique su domicilio social.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 26 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Extremadura.

De conformidad con lo establecido en el apartado e) del artículo 14, de la Ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se aprueban los Consejos Escolares de Extremadura (D.O.E. núm. 76, de 3 de julio de 2001), el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Extremadura será elaborado por el Pleno de dicho órgano y aprobado por el Consejero de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia.

En virtud de ello, a propuesta del Pleno del Consejo Escolar de Extremadura, adoptada en la sesión celebrada en Mérida el día 11 de marzo de 2002, y en uso de las facultades legalmente conferidas,